

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamén; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Marzo 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Subsistiendo las causas que aconsejaron aplazar por Real orden de 10 de Junio de 1897 la renovación de las inscripciones nominativas transferibles é intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior hasta el 1.º de Abril de 1898 inclusive, y considerando que el retraso en expedir las nuevas láminas, sin perjudicar en nada los intereses de sus poseedores puede conducir al logro del importante y necesario propósito de que sólo se expida una inscripción en equivalencia de todas las que hoy obren en poder de las Corporaciones y Establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que la renovación de inscripciones del 4 por 100 interior, tanto transferibles como intransferibles, que debía

verificarse desde el citado 1.º de Abril de 1898, se aplaze hasta el 1.º del mismo mes de 1899, acreditándose en las actuales el pago de los intereses de los trimestres vencidos en 1.º de Julio, 1.º de Octubre del corriente año y 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1899, por medio de cajetines adicionales, análogos á los que se vienen empleando en los trimestres anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1898.—López Puigcerver. —Sr. Director general de la Deuda.

(Gaceta 17 Marzo 1898)

SECCION TERCERA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

A pesar de las excitaciones que se contienen en la circular de esta Junta, inserta en las páginas 457 y 458 del Boletín correspondiente al día 12 del actual, son muchos los Alcaldes que no han remitido certificación expresiva de los edictos que han debido publicar anunciando los locales en que han de constituirse las Secciones que han de intervenir en las elecciones señaladas para el domingo próximo 27 de los corrientes.

Esta negligencia no debe pasar sin correctivo, y la Junta se halla dispuesta á emplear todos los procedimientos que la Ley autoriza hasta recabar el cumplimiento de sus disposiciones; pero antes desea apurar los medios persuasivos, á fin de no dar lugar á resoluciones extremas que seguramente lastimarian sobremanera á los morosos.

Por esta consideración, la Junta espera que los Alcaldes comprendidos en la relación siguiente remitirán el documento reclamado á correo vuelto, bajo apercibimiento de incurrir en la multa que, según la naturaleza de la falta, les será impuesta, sin perjuicio de nombrar comisionados para que pasen á recogerlo á expensas de los que den lugar á esa diligencia.

Zaragoza 22 de Marzo de 1898.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.

Relación que se cita.

Agón, Alagón, Alarba, Alberite, Alborge, Alcalá de Moncayo, Alforque, Almonacid de la Cuba, Anento, Aranda, Ardisa, Ariza, Ateca, Azuara, Bagüés, Berrueco, Biota, Bisimbre, Borja, Botorrita, Brea, Bubierca, Bureta, Calatayud, Campillo, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castiliscar, Cervera de Anión, Cerveruela, Cetina, Chiprana, Cimballa, Clarés, Codos, Cosuenda, Cuarte, Cubel, Cunchillos, Daroca, El Burgo, El Frago, El Frasnó, Encinacorba, Eria, Escó, Farlete, Fayón, Fréscano, Fuendetaldón, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Gallur, Godojos, Gotor, Grisel, Inogés, La Almoda, La Almunia, La Joyosa, Las Cuerlas, La Viñuela, Layana, Lécera, Letúx, Litago, Lobera, Longares, Lorbés, Los Fayos, Lucena, Lumpiaque, Luna, Maella, Mallén, Mara, María, Mediana, Miedes, Monegrillo, Moneva, Monterde, Moyuela, Munébrega, Murero, Nombrevilla, Novallas, Nuévalos, Orcajo, Orés, Oseja, Paniza, Pedrola, Peñaflo, Piedratayada, Pintano, Pleitas, Plenas, Pomer, Pradilla, Puendeluna, Purujosa, Remolinos, Rodén, Romanos, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Samper del Salz, San Martín de Moncayo, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Tobed, Santed, Sediles, Sisamón, Tarazona, Terrer, Tierga, Tiermas, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torrecilla de Valmadrid, Torrehermosa, Torellas, Tobed, Trasmoz, Urriés, Utebo, Valconchán, Valpalmas, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Villalengua, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villarreal y Vistabella.

SECCION SEXTA

D. Vicente París Valero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuendetodos:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el día 6 de los corrientes, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 3.406 pesetas 60 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1898-99, votado en el día de hoy por la Corporación. Enterados los señores concurrentes, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto, con objeto de procurar su nivelación, sin que fuese dable introducir economía alguna en los gastos por ser puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se

destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, y quedando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.406 pesetas 60 céntimos, la Junta entró á deliberar entre los que más convenía establecer á las circunstancias de la localidad: discutido ampliamente el asunto se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M., el establecimiento de un impuesto módico entre el consumo de pajas y leñas no destinadas á la industria que se consuman en la localidad y su término durante dicho ejercicio para cubrir el déficit que resulta en el mismo, comprendido en la siguiente tarifa.

Artículos.	Consumo calculado.	Precio medio en la localidad.	Valor anual.	Producto anual al 10 por 100.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	871.530	0.03	26.145.90	2.614.59
Leña.....	264.000	0.03	7.920	792
<i>Total.....</i>				3.406.59
<i>Resulta un déficit de.....</i>				0.01

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo que previene la ley, remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que además se fije al público por término de ocho días, y que una vez terminado el plazo, se remitan á dicha Autoridad los documentos anotados en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y habiéndolo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminado el acto, después de acordar se exponga una copia de esta acta al público por término de 15 días, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmando la presente los señores concurrentes al acto que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Valero Corzán.—José Grasa.—Santiago Aznar.—Javier Palacios.—Justo Grasa.—Alejandro Notivol.—Martín Binaburo.—Manuel Royo.—Lamberto Jimeno.—Gregorio Salueña.—A ruego de Higinio Ramírez y Antonio Pérez, que no saben firmar, Vicente París, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero en caso necesario. Y á los efectos de la misma acordados, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuendetodos á 16 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Valero Corzán.—Vicente París.

D. Pedro Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén:

Certifico: Que examinado el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en

el año actual, aparece una que, copiada á la letra, dice así:

En el margen.— Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 16 de Marzo de 1898.— Señores de Ayuntamiento.— D. Nicolás Gómez, D. Julián Navales, D. Elías Causapé, D. Miguel García, D. José Berges, D. Antonio Robres y D. Gregorio Pérez.— Señores Asociados: D. Florentín Gómez, D. Joaquín Gómez, D. Manuel Romeo, D. José Espún, D. Pablo Navarro y D. Manuel Pérez.

En el centro.— En la villa de Torres de Berrellén á 16 de Marzo de 1898; reunidos en la Sala Consistorial, previamente citados por papeletas, en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, los señores anotados al margen en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Nicolás Gómez García, quien declaró abierta la sesión.

Acto seguido dicho Sr. Presidente manifestó: Que habiendo necesidad de tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectivas las 3.120'99 pesetas incluídas como ingresos en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898-99, los había reunido al objeto de dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878.

La Corporación quedó enterada, y en su virtud se pasó á revisar el presupuesto de referencia, resultando de su examen, haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximo que las leyes autorizan, y que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual declaran solemnemente los señores del margen; quedando por tanto subsistente el déficit de 3.120'99 pesetas.

La Junta, en su virtud, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, excepción hecha de la que en la industria se invierte, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit. La cantidad que de dichas especies se calcula ha de consumirse, el precio medio que en la localidad llevan, el tanto por ciento con que han de gravarse y su producto, es como se demuestra en el siguiente estado:

Artículos objeto del consumo.	Consumo que se calcula al año. Kilogr.	Precio medio en la localidad. Pesetas	Valor anual. Pesetas.	Tanto por 100 de gravamen. Pesetas..	Producto de las especies. Pesetas.
Leña.....	449.310	0'02	8.986'20	19	1.707'39
Paja.....	372.000	0'02	7.440	19	1.413'60
<i>Total</i>					3.120'99

Cuyo producto anual de 3.120'99 pesetas es igual al del déficit del presupuesto. Del mismo modo se acordó se haga constar que el Ayuntamiento y Junta municipal acuerdan optar por el arbitrio extraordinario de paja y leña para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1898-99, y no hacer uso del arbitrio de pesas y medidas por considerarlo insuficiente para enjugar dicho déficit.

Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminado el acto, después de acordar se exponga una copia de esta acta al público por término de 15 días, remitiendo otra al BOLETÍN OFICIAL para su inserción en el mismo, firmando la presente los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.— Nicolás Gómez.— Julián Navales.— Miguel García.— Elías Causapé.— José Espún.— Joaquín Gómez.— Manuel Romeo.— Florentín Gómez.— Por los señores D. Antonio Robres, D. José Berges, D. Gregorio Pérez, D. Pablo Navarro y D. Manuel Pérez, que no saben firmar, Pedro Robles, Secretario.— Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Torres de Berrellén.»

Y para que conste y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén á 17 de Marzo de 1898.— V.º B.º— El Alcalde, Nicolás Gómez.— Pedro Robles.

No habiendo dado resultado la convocatoria de gremios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, intentados para el ejercicio próximo de 1898 á 1899, el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del actual, á las diez de su mañana. Si no se presentase postor admisible en la indicada subasta, se celebrará un segundo remate el día 10 del próximo mes de Abril, á la misma hora.

Para el caso de que tampoco en la citada segunda subasta hubiese licitación, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, cuyos remates tendrán lugar en los días 20, 30 del nombrado mes de Abril y 10 de Mayo, también próximo venidero.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación con la debida anticipación.

Perdiguera 18 de Marzo de 1898.— El Alcalde, Ceferino Mompeón.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo año económico de 1898 á 99, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies por término de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 10 de Abril próximo, en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, siendo ésta por un año.

Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar el 20 y 30 de Abril y 10 de Mayo, en el mismo local y hora que las anteriores, cuyo pliego de condiciones es-

tará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montón 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Balbino Jimeno.

La primera subasta del arriendo en venta exclusiva de las especies de consumos de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1898 á 99, se celebrará en esta Sala Consistorial el día 30 del actual durante las horas de ocho á diez de su mañana; si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 9 de Abril próximo, y si tampoco ésta surtiera efecto se celebrará en su caso la tercera y última el 18 del expresado mes en iguales horas que las señaladas para la primera, bajo las condiciones obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Faustino Román.—P. S. M., El Secretario, Martín Ruiz Galán.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 10 de Abril próximo en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, y por término de un año.

Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 18 y 26 del indicado Abril y la última el 4 de Mayo venidero, en el mismo local y hora que las anteriores.

Torrijo 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Velilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente, el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 99, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, desde la fecha en que se hace el anuncio en la forma ordinaria.

Quinto 17 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Escudero.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; cuya primera subasta se celebrará el día 2 de Abril, á las diez de su mañana, y de no resultar postor, se verificará la segunda el 12 del mismo mes. Si en éstas no hubiera licitadores, se procederá al arriendo con exclusiva, por un año,

de los grupos líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar el 22 del mismo y 2 y 12 de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vierlas 23 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Vicente Lahera.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de uno á tres años económicos, y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del actual, á las diez de su mañana.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 9 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 19 de Abril; si esta fuese negativa, se celebrará una segunda el día 29 del mismo, y la tercera y última el día 7 de Mayo próximo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Fuendetodos 19 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Valero Corzán.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sal con sus recargos, en el próximo año de 1898-99, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo celebrarse la primera subasta el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial. Si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 11 de Abril próximo, á la misma hora, admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Si en ambas subastas no se presentase licitador alguno, se procederá al arriendo con venta por la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 13, 22 y 30 de dicho mes de Abril, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma Secretaría.

Embíd de la Ribera 19 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pablo Quílez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el ejercicio próximo de 1898 á 99, el

Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 30, á las diez de su mañana; de no causar efecto, se verificará la segunda el día 9 de Abril, á la misma hora que la anterior, en la Sala Consistorial de este pueblo, sirviendo de tipo el de las dos terceras partes del señalado á la primera. Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes por un año solamente, cuyas subastas tendrán lugar los días 19 y 29 del próximo Abril y 10 de Mayo venidero, en el mismo local y horas, con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Piedratajada 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pascual Aisa.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir en esta villa el cupo de consumos y sus recargos para el ejercicio próximo de 1898-99, el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies del referido impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuyo efecto la primera subasta tendrá lugar el día 30 del que rige, á las diez de la mañana, y de no causar efecto se verificará la segunda el día 9 de Abril próximo, á la misma hora y en igual local que la anterior, sirviendo de tipo para ello las dos terceras partes del asignado á la primera.

Si tampoco diese resultado ésta, se procederá al arriendo con venta libre á la exclusiva de los líquidos y carnes por un año solamente, cuyas subastas tendrán lugar los días 19, 29 del referido Abril y 8 de Mayo viniente, con sujeción también al pliego correspondiente.

Nonaspe 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel Franc.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo, en la sesión celebrada el día 15 del actual, acordó establecer un impuesto extraordinario sobre el consumo de leña y paja que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio de 1898 á 1899, con el fin de cubrir el déficit de 297'80 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del expresado ejercicio. El impuesto de referencia será de 15 céntimos en cada 100 kilogramos de leña, y de 25 en cada 100 de paja, sin que este tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen los artículos en esta localidad.

La copia del acuerdo se hallará de manifiesto al público por término de diez días, para que los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados puedan reclamar contra el mismo.

Nigüella 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pascual Andrés.—El Secretario, Tomás Costea.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público, por término de 15 días,

el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898-99, á fin de que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Torrellas 17 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ramón Bonilla.

Por término de 15 días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1898 á 1899.

Rodén 11 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pascual Val.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los apéndices de amillaramiento de rústica y urbana, correspondientes al año 1898.

Rodén 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pascual Val.

Por término de 15 días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99.

Campillo 16 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pascual Baquedano.

El presupuesto municipal ordinario de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha.

Morés 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

Los apéndices de altas y bajas en la riqueza rústica y urbana de esta villa para el año económico de 1898-99, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha.

Morés 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos instados por los Sres. Solsona Casayús, tengo acordado sacar á la venta en pública segunda subasta el día 30 del actual mes, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, principal, con el 25 por 100 de rebaja de su tasación, los bienes muebles siguientes: siete mazos alambre, núm. 3, á dos pesetas 40 céntimos uno.—Diez id. id., núm. 4, á dos pesetas 40 céntimos.—Nueve id. id., núm. 6, á id. id.—Seis id. id., núm. 7, á id. id.—Veintidós id. id., núm. 8, á id. id.—Seis id. id., núm. 9, á id. id.—

Seis id. id., núm. 10, á id. id.—Tres id. id., número 11, á id. id.—Seis id. id., núm. 12, á id. id.—Dos id. id., núm. 14, á id. id.—Dos id. id., número 15, á id. id.—Tres id. id., núm. 16, á id. id.—Tres id. id., núm. 17, á id. id.—Cinco id. id., núm. 18, á id. id.—Once id. id., núm. 19, á id. id.—Tres id. id., núm. 20, á id. id.—Seis id. id., núm. 25, á id. id.—Dos id. id., núm. 26, á id. id.—Uno id. id., número 27, á id. id.—Uno id. id., núm. 28, á id. id.—Cinco id. id., núm. 29, á id. id.—Ocho id. id., núm. 30, á id. id.—Dos id. id., hierro cocido, núm. 5, á dos pesetas 50 céntimos.—Veinticinco id. id., núm. 6, á id. id.—Veintidós id. id., núm. 8, á id. id.—Veinte id. id., núm. 10, á id. id.—Tres id. id., galvanizado, núm. 4, á tres pesetas 15 céntimos.—Tres id. id., núm. 6, á id. id.—Seis id. id., número 7, á id. id.—Seis id. id., núm. 8, á id. id.—Cinco id. id., núm. 10, á id. id.—Cuatro id. id., núm. 12, á id. id.—Once id. id., cobrizo, núm. 9, á 2'60 pesetas.—Uno id. id., núm. 10, á id. id.—10 id. id., núm. 12, á id. id.—Dos id. id., núm. 13, á id. id.—Uno id. id., núm. 15, á id. id.—Uno id. id., núm. 7, á id. id.—Uno id. id., núm. 8, á id. id.—Cinco id. id., núm. 5, á id. id.—Nueve id. id., núm. 6, á id. id.—50 docenas bolas latón 36 milímetros, á 0'26, 156.—Doce id. id., adorno id., á 5'70 docena, 68'40.—140 cerraduras baul francesas tres y medio milímetros, á 3 pesetas, 420.—Tres piezas grillaje, á 15, 45.—Dos docenas especieros redondos, novedad, á 10 id. docena, 20.—Tres id. id. cuadrados, á 8 id., 24.—8.000 clavos dorados, á 3'75 millar, 30.—2.000 id. Manila, de 7 pulgadas, á 3'30 ciento, 66.—12 paquetes pintura americana, á 1'25, 15.—180 metros cadena pulida en tira, á 0'44 metro, 79'20.—Siete jarrones estañados, de dos y media líneas, á 1'70, 11'90.—38 adornos metal fundido á 0'80, 30'40.—Cuatro docenas cazos porcelana, 8 centímetros, á 0'20, 9'60.—Cinco cazos estañados, de 11, á 0'75, 3'75.—91 sartenes sin mango, 16 centímetros, á 0'25, 22'25.—14 id. id., de 22 centímetros, á 0'35, 4'90.—Diez id. id., de 18, á 0'27, 2'70.—Siete id. id., de 20 á 0'28, 1'96.—Cinco id. id., de 24, á 0'38, 1'90.—Siete id. id., de 26, á 0'46, 3'22.—Diez y siete id. id., de 28, á 0'54, 9'18.—Once id. id., de 90, á 0'64, 7'04.—26 machacadores para carne, americanos, á 0'25, 4'50.—Seis id. id., 15 centímetros, á 0'70, 4'20.—24 platos para balanzas, de 17 centímetros, á 0'90, 21'60.—Cuatro id. id., de 15, á 0'95, 9.—Ocho id. id., de 21, á 1'25, 10.—Cuatro id. id., de 23, á 2'25, 9.—Dos id. id., de 38, á 2'50, 5.—Siete hocas podar, Sástago, á 5, 35.—Cinco id. Utebo, á 3'25, 16'25.—Diez campanas bronce con muelle, á 1'25, 12'50.—Cuatro y media docenas rosetas porcelana, á 0'50 docena, 20'75.—Tres limpiadores de 70 centímetros por 34, á 5, 15.—Cuatro id. de 60 por 32, á 4'75, 19.—Tres id. de 50 por 27, á 4, 12.—20 llanas albañil mangadas, á 1'25, 25.—Diez y siete cerraduras fuertes provincianas, 5 pulgadas, á 1'40, 23'80.—Treinta y tres id. sencillas, de 5 pulgadas, á 0'48, 15'84.—Ochenta y siete pares pernios banda fuertes, de 10, á 0'55, 47'85.—25 alquazas, dos colas, de 14, á 0'60, 16'80.—43 id. id., de 12, á 0'45, 19'35.—Una bomba hierro fundido para sacar agua, á 38, 38.—Un tronizador, á 7 pesetas 50 céntimos, 7'50.—Un molino volante para café, núm. 1, á 14 pesetas, 14.—Un

id., núm. 2, á 19.—Un id., núm. 3, á 28.—Un idem, núm. 4, á 40.—Nueve y media docenas pernios tallanos, 8 pulgadas, á 2'80 docena, 26'60.—Cuatro id. id., 7, á 1'75, 7.—Nueve y media id. 6, á 1'25, 11'88.—Once id. 5, á 0'82, 9'02.—Cuatro id. 4, á 0'65, 2'60.—Tres id. 3, á 0'55, 1'65.—Nueve idem pestaña, 7, á 2'40, 21'60.—Trece id., 6, á 1'55, 20'15.—Diez id. 5, á 1'15, 11'50.—Diez id. 4, á 1'10, 20 id. 3, á 0'85, 17.—Dos poleas fuertes, de 20 centímetros, á 2'20, 4'40.—Cinco id. de 18 á 1'80, 9.—Cuatro id. 16, á 1'70, 6'80.—Seis id. 14, á 1'55, 9'30.—Tres id. sencillas 14, á 1'35, 4'05.—Cinco id. 12, á 1'25, 6'25.—Cuatro id. 10, á 1'10, 4'40.—Tres id. 8, á 0'90, 2'70.—Cuatro planchas acero, núm. 5, á 0'90 una, 3'60.—1.500 clavos acacia cortos, á 2'25, 3'38.—Cinco docenas cerraduras baul, nacaradas, alemanas, 4 pulgadas, á 2'50 docena, 12'50.—Una y media id. ovaladas.—Tres y media, á 3, 4'50.—Tres y media id. id. limadas, tres y media, á 3, 10'50.—Ochocientos clavos Manila, 6 pulgadas, á 2'70, 21'60.—Cuatro docenas cerraduras fijas, francesas, cinco y media pulgadas, á 9 docena, 36.—Un id. 5, á 8'8.—Un id. latón, 3, á 7'50, 7'50.—Ocho id. id., una y media á dos y media, á 4'32.—Un id. id. 4'4.—Un id. id. á 3, á 4'50, 4'50.—Tres id. id., á tres y media, á 5'15.—Dos id. id. á 4, á 5'50, 11.—Siete idem id. á 4, á 5'50, 38'50.—Ochenta medios pernios provincianos, 8 pulgadas, á 0'15 uno, 12'50.—Id. id. de 10, á 0'20, 10.—Ochenta id. id., de 10, á 0'20 16.—Veintidós pares id. sencillos, con patilla, de 16 á 0'85, 18'70.—Diez y ocho cerraduras resbalón francesas, 80 milímetros, á 2, 36.—Treinta y cinco pasadores rabillo, 12 pulgadas, á 0'30, 10'50.—Seis docenas pasadores, uña, fuertes, provincianos, de 6, á 3'30 docena, 19'80.—Seis idem id. de 4, á 2'10, 12'60.—Siete id. id. de 5, á 1'65, 11'55.—Ocho id. id. sencillos, de 4, á 1'30, 10'40.—Siete id. id., de 4, á 1'40, 9'80.—Tres id. id. de cinco y media, á 1'30, 3'90.—12.000 clavos acacia, á 2'25 millar, 27.—Cinco hocas con mango, tres púas, á 2'10, 10'50.—Cuatro palas acero, á 1'80, 7'20.—Veinticinco barras acero surtido, kilo 41'300, á 1'25 kilo, 51'63.—Cuatro terciadores, á 8'80, 34.—Tres rollos sierra para brillos, 75 kilos, 40 milímetros, á 2'25 kilo, 168'75.—Doce docenas coladores, una pieza, á 1'75 docena, 21.—Una y media docena sartenes con mango, de 16 á 29 centímetros, á 7, 10'50.—Ocho berbiquis con juego de barrenas, á 2'16.—Cuatro taladros para hierro, á 3'50, 14.—Seis palanganas hierro, á 0'90, 5'40.—Quince válvulas latón pequeñas para frezadora, á 1, 15.—Veinticinco almohazas con mango, á 2'50 docena, 5'25.—Seis válvulas latón grandes, á 1'50, 9.—Dos docenas id. medianas, á 1'25, 30.—Tres id. almohazas con mango, á 2'50, 7'50.—Doce flaneras á 1, 12.—Veinticuatro pasadores franceses de 19 centímetros, á 0'35, 8'40.—Cien id. surtidos á 0'25, 25.—Diez y ocho balanzas á 1'20, 21'60.—Un rollo sierra 16 kilos, á 2'25 kilo, 36.—Veinticuatro palanganeros, á 1, 24.—Docecientos paquetes papel lija, á 0'80, 160.—Doce id. tela esmeril á 1'50, 18.—Veinte id. humo de pez, á 0'45, 9.—Dos docenas almohazas con mango, á 2'50 docena, 5.—Diez y ocho perchas niqueladas, á 1'70, 30'60.—Diez crisoles núm. 18, á 3'25

32'50.—Cinco id. núm. 25, á 4, 20.—Tres id. número 14, á 2'50, 7'50.—Tres garlopas, á 7'50, 22'50.—Un cimiento, á 3, 3.—Un cepillo plano, á 7, 7.—Sesenta kilos de acero cuadrado, á 2 el kilo, 120.—Dos heladoras, á 8, 16.—Diez y siete horcas de acero con mango, cuatro finas, á 1'15, 19'55.—Diez y siete pares pernios patilla, 16 pulgadas, á 0'85, 14'45.—Dos bombas para jardinero, á 3'50, 7.—Diez picaportes muletilla, 10 pulgadas, á 1'05, 10'50.—Cuarenta y cinco id. ojo de llave, á 0'30, 13'50.—Diez id. figura de ese, á 0'35, 3'50.—Doce id. calabacilla, á 0'45, 5'40.—Doce pasadores puerta de calle 18 pulgadas, á 0'75, 9.—Doce id. cochera, 12 pulgadas, á 0'85, 10'20.—Diez cerrojos fuertes, 14 pulgadas, á 1'20, 12.—Diez y seis id. sencillos, 12 pulgadas, á 0'55, 8'80.—Treinta y seis y medio pares pernios banda, catorce pulgadas, á 0'70, 25'55.—Cincuenta id., 12 pulgadas, á 0'50, 25.—Sesenta id. fuertes, 12 pulgadas, á 0'70, 42.—Tres docenas cerraduras baul provincianas, á 1'45 docena, 4'35.—Cuatro id. id., tres y media pulgadas, á 1'50, 6.—Cinco id. id., 4 pulgadas, á 1'35, 9'25.—Una id. fijas remate alemanas, 4 y media pulgadas, á 55.—Nueve id. fijas id., de 5 pulgadas, á 8, 3.—Diez id. id., 5 y media id., á 9, 3'80.—Doce docenas cerraduras de baul ovaladas, 4 pulgadas, á 3, 36.—Noventa cerrojos lisos provincianos, 4 pulgadas, á 0'17, 15'30.—Catorce id., 6 pulgadas, á 0'20, 2'80.—Ocho id., 10 pulgadas, á 0'40, 3'20.—Seis alguazas provincianas, 16 pulgadas, á 0'87, 5'22.—Catorce id., 12, á 0'50, 7.—Veintiocho id., 10, á 0'38, 10'64.—Treinta candados cerrojos pequeños, á 0'55, 16'50.—Doce id. medianos, á 0'75, 9.—Seis id. grandes, á 1, 6.—Un muelle fuerte americano, á 1'25 1'25.—Dos docenas fijas alemanas, con remate, tres y media pulgadas, á 3'70 docena, 7'40.—Cuatro id. id., cuatro y media pulgadas, á 5, 20.—Seis id. id., 4 pulgadas, á 4'10, 24'60.—Dos id. id., 5 pulgadas, á 8, 16.—Diez y ocho fajas, seis milímetros, á 0'78, 14'04.—Diez y ocho id. 5 milímetros á 0'72, 12'96.—Diez id., 7 milímetros, á 0'92, 9'20.—Treinta y nueve pares pernios fuertes, con patilla, 14 pulgadas, á 1'20, 46'80.—Veinte kilos azufrines, á 0'65, 13.—Ocho cerrajas pestilleras, de 8 pulgadas, á 1, 8.—12 id. id., 10 pulgadas, á 1'50, 18.—Total, 4.270 pesetas 21 céntimos.

Condiciones.

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncian los bienes.

3.^a Que podrán hacerse las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Los referidos bienes se encuentran en poder del depositario judicial D. Eustaquio Aznar, que habita en el paseo de la Mina, núm. 3, fábrica de harinas, quien los pondrá de manifiesto para su examen á las personas que les interese.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1898.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

Ejea de los Caballeros

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente se cita y llama á Patricio Nicasio Dubal Rodríguez, natural de Seseña (Toledo), partido de Illescas, de 25 años de edad, casado, hijo de Zenón y Teresa, vendedor ambulante, sin domicilio conocido, para que el día 15 de Abril próximo viniente, y hora de las doce y media de la mañana, comparezca ante la Exema. Audiencia provincial de Zaragoza, á la vista que en juicio oral y público tendrá lugar en causa contra el mismo sobre amenazas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ejea de los Caballeros á 18 de Marzo de 1898.—Enrique de Iturriaga.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Gómez, Mariano Lápiza.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente se llama á los gitanos Pascual y Manuel Jiménez, cuya vecindad y paradero se ignora, pero acostumbra á estar por Figueruelas y pueblos próximos; el Manuel es de unos 60 años de edad, bajo, delgado, de pelo negro, y viste pantalón, y el Pascual es regordete, también bajo, los cuales pernoctaron en Plasencia de Jalón en 22 de Enero último, en casa de Miguel Cotela Albaro, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado para declarar como testigos en causa sobre robo de 45 carneros de una paridera de D. José Bielsa Logroño, vecino de Pedrola; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades, de cualquiera clase que sean, y Agentes de policía judicial, que tengan conocimiento del presente edicto, que por cuantos medios estén en el círculo de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar el paradero de los nombrados gitanos, y si son habidos, les citen de inmediata comparecencia ante este Juzgado, al objeto antes expresado, poniéndolo en conocimiento de este mismo Juzgado.

Dado en La Almunia á 16 de Marzo de 1898.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

